(147) ciento cuarenta y siete

1268-2010

En la ciudad de Guayaquil, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diez, a las nueve horas con treinta y cinco minutos, en la sala del Despacho del Juzgado Décimo Noveno de Garantías Penales del Guayas, compuesto por el señor doctor Suche Garcés Soriano, Juez Temporal, encargado del Juzgado Décimo Noveno de Garantías Penales del Guayas en reemplazo del Titular de la Judicatura por licencia; y, doctora Inés Aguirre Ruiz, Secretaria del Juzgado Décimo Noveno de Garantías Penales del Guayas, comparecen: abogado Alejo Rafael De la Rosa Mora, con registro del Colegio de Abogados del Guayas No. 0093, en representación del accionante Héctor de la Torre del Rosario, Gerente General de la compañía Protocom S.A., quien se encuentra presente en esta audiencia; abogado Dalo Jaramillo Manosalvas, con registro del Colegio de Abogados del Guayas No 957, en representación del Lcdo. Jimmy Jaicala Vallaza, Prefecto Provincial del Guayas; y, Abogada Rosa Ysabel Herrera Valarezo, con Registro del Colegio de Abogados del Guayas No.11.925, en representación de la Procuraduría General del Estado, con el objeto de realizar la reinstalación de la audiencia de acción de protección señalada en acta que antecede. Encontrándonos dentro del día y la hora señalada, el señor Juez declara reinstalada la audiencia y dice: Luego de haber escuchado al accionante como a los accionados a través de sus abogados defensores, así como también a la Abogada de la Procuraduría General del Estado, quienes han hecho sus alegaciones defendiendo sus correspondientes puntos de vista, dándole al accionante toda la oportunidad para que pueda alegar y fundamentar lo expresado en su demanda haciéndolo en esta audiencia. El Art. 11 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional nos ordena que el Juez dictará sentencia en forma verbal en la audiencia y para hacerlo se considera: PRIMERO: El trámite dado a la presente acción ha sido el contemplado en la Constitución de la República y en Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por lo que se declara valido el mismo. SEGUNDO: Soy el competente para dictar la presente resolución de conformidad a lo establecido en el Art. 17 del Código de Procedimiento Penal en mi calidad de Juez Temporal del Juzgado Décimo Noveno de Garantías Penales del Guayas donde por el sorteo reglamentario ha correspondido la presente acción. TERCERO: El

numeral 4 del Art.11 de la Constitución de la República dice : NINGUNA NORMA JURIDICA PODRA RESTRINGIR EL CONTENIDO DE LOS DERECHOS NI DE LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES. Cuando se admite al trámite una acción de protección se debe resolverla sobre si existe o no vulneración de derechos y garantías personales y no solamente referirse a la mera legalidad, dejándose en claro que todos los actos son de legalidad, pero lo esencial es determinar si lesionan o no los derechos y garantías de las personas. El Ecuador ha pasado de ser un Estado Social de Derecho desde 1998 a ser un Estado Constitucional de Derechos y Justicia desde octubre del 2008 y en tal razón la protección de los derechos del sér humano es un deber prioritario del Estado y de toda autoridad, especialmente de los jueces quienes debemos velar por el respeto y cumplimiento de la Constitución y de estos derechos como punto de partida hacia un verdadero Estado Constitucional de Derechos y Justicia y que esta frase no solo sea un enunciado constitucional, sino una realidad que garantice a los ecuatorianos el derecho a la seguridad jurídica, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática. CUARTO: Resulta inconcebible que el recurrente sea afectado como consecuencia de su propio recurso, en la medida que el recurso administrativo, no permite el ofrecimiento de nuevas pruebas ni se observa el principio de inmediación. Porque los derechos se deben aplicar de manera directa e inmediata y aun de oficio y ninguna norma jurídica debe restringirlo y se deberá aplicar la norma de interpretación que mas favorezca a su efectiva vigencia, porque el más alto deber del Estado es respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución; tanto más que el Art. 172 manifiesta de manera clara : Que la jueza y juez administraran justicia con sujeción a la constitución, a los instrumentos constitucionales de derechos humanos y a la ley. Por las consideraciones y reflexiones constitucionales expuestas, el suscrito Juez Décimo Noveno de Garantías Penales Temporal. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA resuelve declarar con lugar la acción de protección presentada por la compañía PROTOCOM S.A representada por Héctor De la Torre Del Rosario, consecuentemente se deja sin efecto la invocada resolución de terminación unilateral de contrato por parte del Gobierno Provincial del Guayas, representada por el señor Jimmy Jairala Vallaza, la cesación de las medidas de requerimientos de pagos y la

(148) cuarenta y ocho

correspondiente reparación integral de los derechos constitucionales vulnerados.- Con lo que termina la presente diligencia, firmando para constancia el señor Juez, en unidad de acto con la señora Secretaria del Juzgado que certifica. Hágase conocer. Publíquese y notifíquese.-

ABG. SUCRE GARCÉS SORIANO
JUEZ DE GARANTIAS PENALES
DEL GUAYAS (T)

Dra. [illegible] de [illegible]
SECRETARIA
Juzgado Décimo Noveno
de lo Penal del Guayas

JUZGADO 19º DE LO PENAL DEL GUAYAS
CERTIFICO: Que la (s) fotocopia (s) que antecede (s) [illegible] 2 [illegible] se encuentra(s) conforme(s) con su original(es)
Guayaquil, 4-1-2011

En Guayaquil, miércoles quince de diciembre del dos mil diez, a partir de las once horas y treinta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: GAVILANES VALLE JULIO ENRIQUE P.L.D.Q.R. en el casillero No. 1247; GAVILANES VALLE JULIO ENRIQUE, GTE.GRAL. PROTOCON S.A. en el casillero No. 2024; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero No. 3002. IRIGOYEN NEGRON ALFREDO, JAIRALA VALLAZA JIMMY en el casillero No. 776. Certifico:

Dra. Ines Aguirre Ruiz
SECRETARIA DEL JUZGADO

11/

No. 08-2011

RELACION: En esta fecha y ante los señores Jueces de la Segunda Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, Dr. Eduardo Guerrero Mórtola, Dr. Alberto Palau Jiménez y Dr. Juan Carrión Maldonado, con la *intervención de la suscrita Secretaria relatora Ab. Martha* Gómez Lapierre, se hizo el estudio en relación a la presente causa. **Guayaquil, 6 de abril del 2011.**

Ab. Martha Gómez Lapierre
SECRETARIA RELATORA DE LA
2da. SALA DE LO PENAL
DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS

Guayaquil, 06 de abril del 2011; las 15h34.-

VISTOS: En virtud del sorteo reglamentario, que consta a fs. 2 de la instancia, y de conformidad a lo que dispone el Art. 86, numeral 3, inciso final y 88 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 44 número 1, letra b) de las Reglas de Procedimiento para el ejercicio de las *Competencias de la Corte Constitucional para el Periodo de* Transición, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 466 del 13 de Noviembre de 2008, correspondió a esta Segunda Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, conocer de la presente Acción de Protección que ha subido en grado por el recurso de apelación interpuesto por Lcdo. Jimmy Jairada Vallazza, Dr. *Alexei Hoyos Jaramillo (fs. 152), y Dr. Antonio Pazmiño Ycaza* (fs. 164), dentro de la Acción de Protección No. 1258-2010, que propuso Julio Enrique Gavilanes Valle, gerente general de la compañía PROTOCOM S.A., contra el Gobierno Provincial del Guayas representado por su Prefecto Lcdo. Jimmy Jairada Vallaza. Siendo el estado de la causa el de resolver, para hacerlo se considera; ***PRIMERO***.- La *Constitución de la República establece en su Art. 88 que "La Acción de Protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales, y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si*

presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación"; **SEGUNDO.-** El recurrente dentro de su demanda (fs. 3-6), determina que: "...Con fecha 23 de diciembre del 2008, en mi calidad de Gerente General de la compañía PROTOCOM S.A., suscribió un contrato de obra de menor cuantía..., con el Gobierno Provincial del Guayas, para la construcción de Glorietas, *pistas de Jogging, Camineras Adoquinadas y Drenaje de AA.LL. en el Parque Deportivo situado entre calle Diagonal y* calle Tercera de la ciudadela la Puntilla, en el cantón Samborondón; en el proceso de ejecución de la obra el Arq. Luis Burgos Sub-Director de Fiscalización con fecha 8 de abril del 2009, nos solicitó tanto a mi representada como a la Fiscalizadora..., que sacáramos la tubería de 300 mm de H.S. *ya instalada y procediéramos a remplazar el replantillo de material vegetal ya ejecutado, por material importado;* solicitud técnica por parte de la Fiscalización que fue totalmente ejecutada costo de mi representada para la continuidad de la obra; razón por la cual se procedió a solicitar mediante oficio de fecha 13 de mayo del 2009 dirigido al Ing. Hernán Uscovish, Director de Fiscalización la *aprobación del incremento de las cantidades de Obra y del* Rubro Nuevo, así como también en virtud de estas modificaciones técnicas no previstas en el Contrato se solicitó la ampliación del plazo para la culminación de la obra; petición que fue reiterada mediante oficios de fecha 29 de junio y 20 de julio del 2009, en los que se indicaba además al Director el perjuicio económico que esta omisión estaba *ocasionando a la compañía PROTOCOM S.A., al encontrarse* ejecutadas en la obra las modificaciones solicitadas a cuenta de mi representada. Pese a esto recibimos la notificación de fecha 29 de enero del 2010 por parte del Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, Ab. José Antonio Ávila Stagg, donde se le hace conocer a mi representada la decisión infundada y desmotivada de dar por terminado *unilateralmente el contrato suscrito entre la compañía* PROTOCOM S.A. y el Gobierno Provincial del Guayas, debido a que mi representada no procedió a justificar la mora en la terminación de la obra recibido mediante oficio de fecha 10 de febrero del 2010; con fecha 11 de febrero del mismo año se volvió a manifestar la falta de atención a las peticiones de mi

representada de las cuales se origina el incumplimiento de la obra. *A pesar de esta justificación el Gobierno Provincial del Guayas con fecha 31 de Mayo del 2010 procede a notificar a* mi representada con la resolución No. 009-TU-PP-2010 de fecha 27 de mayo del 2010, la declaración de la terminación unilateral del contrato, la cual afecta gravemente mis derechos constitucionalmente reconocidos y ha causado un grave daño a mi representada, puesto que este acto de la *Administración Provincial, carece del requisito fundamental y constitucional de la debida motivación, debido a que la* cláusula décima cuarta, en la que se basa la resolución de dar por terminado el contrato, no hace referencia a las causas de terminación del contrato sino mas bien a los equipos empleados en la obra; en el numeral 6 de su resolución se menciona también, que la compañía *PROTOCOM S.A., "...da supuestas explicaciones al retraso, pero no remedia el incumplimiento...", sin hacer mención* alguna a las diversas comunicaciones mediante las cuales se insistió que se proceda a dar solución al tema del incremento en las cantidades de rubros y a la creación del rubro nuevo; y tampoco se hace mención sobre el hecho de que existía planillas pendientes de pago a favor de la compañía *PROTOCOM S.A. violentando así una vez mas los derechos* constitucionales de mi representada. Siendo los derechos violentados por este acto de la entidad accionada: el derecho a obtener de los poderes públicos resoluciones debidamente motivadas, derecho a la libertad de empresa, derecho al trabajo remunerado, derecho a la seguridad jurídica, derecho a petición, derecho a la honra y el buen nombre...";
TERCERO.- ***a)*** *A fs. 11 del expediente consta la* comunicación que realiza el Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas Ab. José Antonio Avila Stagg, a la compañía PROTOCOM S.A. de fecha 27 de enero del 2010, que expresa: "... por la presente estoy notificando la decisión de esta Corporación de iniciar el trámite de terminación de contrato de forma unilateral, en virtud que ha incumplido la *cláusula Décima Tercera del contrato numerales 3, 6 y 9, en* concordancia con el art. 94, numerales 3 y 4 de la Ley Orgánica de Contratación Pública. E virtud de lo que dispone el art. 95 de la misma ley, se le concede un término de diez días para remediar el incumplimiento; **b)** Consta de fs. 12 a 15 del proceso, el memorando No. 0445-PSP-DCAD-CPG-

2010, suscrito por el Procurador Sindico Provincial de fecha 14 de enero del 2010, y dirigido al Prefecto Provincial, en el que menciona, que la contratista lleva un atraso de 43.79% con relación al cronograma original del contrato, que en virtud de la multa por el incumplimiento supera el 5% de la *garantía de fiel cumplimiento del contrato, incurriendo la* contratista en lo que contempla la Cláusula Décima Tercera: , causas para la terminación del contrato, numerales 3, 6 y 9; **c)** De fs. 25-28, consta la resolución No. 009-TU-PP-2010 emitida por el Gobierno Provincial del Guayas Prefectura, que en su parte pertinente (resolución motivada) determina; "... *Declárese la terminación unilateral del contrato No. 0-0BR-0403-2008-X-0, celebrado con la compañía PROTOCOM S.A.*, por incumplir con la ejecución del contrato, esto es haber abandonado los trabajaos contratados, sin remediar su incumplimiento tal y como consta del oficio No. 01601-HUG-DF-09 del 02 de julio del 2009, del anterior Director de Fiscalización y ratificada mediante oficios No. 0101-MPV-DF-*29 del 20 de agosto del 2009, y No. 0687-MPV-DF-10 del 12 de marzo del 2010, el Arq. Marco Páez Vargas actual director* de Fiscalización y del oficio No. 0792-DF-CG-2009, de julio 28 del 2009, suscrito por la Ing. Susana Aviles C., Contadora General (E); **d)** Consta de fs. 29-30 del expediente, la contestación realizada por Julio Enrique Gavilanes Valle, Gerente General de PROTOCOM S.A., en la que expresa: "... que *debido a la falta de aprobación de los Nuevos Rubros solicitados, no se ha podido terminar con las obras* encargadas, puesto que como se ha indicado en comunicaciones anteriores los nuevos Rubros están ligados con el buen funcionamiento y terminación de la obra lo cual se determinó conjuntamente con la fiscalización, por lo que se dispuso que el mejoramiento se lo realice con material de préstamo importado, o también llamado replantillo..., obra *que se ejecutó acorde a las indicaciones técnicas de* Fiscalización sin que hasta la fecha se haya aprobado el Rubro Generado por este cambio desconociendo la inversión realizada por mi representada...; por lo que el accionante solicita que de acuerdo a lo estipulado en la cláusula pertinente del contrato referido y en concordancia con el *Capítulo II de las Soluciones de Controversia Art. 104 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública*, antes de ejecutar la terminación unilateral del contrato se

someta al proceso de mediación y arbitraje ante el Centro de Mediación de la Función Judicial d Guayaquil. **e)** Consta de fs. 31-32 del proceso, el oficio No. 012 PRO-GPG 2010 mediante el cual, el presidente de la entidad accionante, solicita se le conceda un plazo de 30 días para poder realizar *los rubros que falten y terminar a satisfacción la obra,* acogiéndose al mismo tiempo al castigo correspondiente si el caso lo amerita, sin dejar de pedir la legalización de los rubros anteriormente indicados; **f)** Consta el oficio No. 005 PRO-GPG 2009, por el cual el accionante insiste en la solicitud de legalización de los excedentes de obra y rubros nuevos anteriormente indicados; **g)** A fs. 34, consta la *solicitud de ampliación al plazo contractual a pedido de* PROTOCOM S.A.; **h)** De fs. 35 a 48 consta el contrato de obra de menor cuantía #0-0BR-403-2008-X-0, para la Construcción de Glorietas, pistas de Jogging, camineras adoquinadas y drenaje de AA.LL. en el Parque Deportivo situado entre calle diagonal y calle Tercera de la ciudadela La Puntilla, en el cantón Samborondón, celebrado entre el *Gobierno Provincial del Guayas y la compañía PROTOCOM* S.A.; **i)** Se encuentra de fs.52-53 del proceso la solicitud de mediación realizada por la accionante, amparado en lo dispuesto en el art. 104 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo dispuesto en el art. 45 y siguientes de la Ley de Arbitraje y Mediación; **j)** Consta de fs. 54-55, el oficio No. 006 PRO-GPG 2009, *en el que la accionante nuevamente exige a quien* corresponda se legalicen mediante actas de incremento de obra y contrato complementario los excedentes de obra y rubros nuevos; **k)** A fs. 91, se encuentra la constancia de imposibilidad de mediación que suscribe la Ab. Amada André Morán Directora Mediadora; **l)** De fs. 142-146 del expediente, consta el acta de la audiencia de acción de protección *realizada a los trece días del mes de diciembre del año dos* mil diez, diligencia realizada ante el Juzgado Décimo Noveno de Garantías Penales del Guayas. Del análisis minucioso de los autos se colige que en base a una solicitud de modificación técnica en la obra nace el conflicto entre el Gobierno Provincial y la compañía PROTOCOM S.A., petición *que fue ejecutada a costa de la accionante, en mérito a esta modificación la contratada solicita al Gobierno Provincial la* aprobación de nuevos rubros los cuales surgieron

necesariamente debido a los hechos en mención; de la misma *manera que consta la comunicación enviada por la entidad accionada en la que solicita se remedie el incumplimiento en* el desarrollo de la obra, constan también los diversos oficios en los que la entidad accionante solicita con fundamentos legales y técnicos la aprobación y legalización de nuevos rubros para culminar con la obra, petición que jamás es atendida por parte del contratista; la resolución de dar por *terminado unilateralmente el contrato que es expedida por el Gobierno Provincial del Guayas viola la cláusula arbitral* compromisoria contenida en la cláusula décimo novena del contrato suscrito entre las partes. Ante lo mencionado por el recurrente en cuanto a la procedibilidad de la acción, el Dr. Luis Cueva Carrión, en su ponencia sobre la Acción Constitucional Ordinaria de Protección, menciona: "... Según *nuestra actual normatividad jurídica, para impugnar un acto* administrativo existe la vía judicial contencioso administrativa y, desde que entró en vigencia la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, los jueces de primera instancia están exigiendo que, cuando se impugne un acto administrativo, no se lo haga mediante la acción de protección sino que se recurra a la mencionada vía *judicial, pero no han reparado que esta vía no es ni adecuada ni eficaz. No lo es, porque el trámite dura algunos años: el* proceso, luego de desarrollarse en la instancia, sube a la Corte Nacional de Justicia por el recurso de casación contra esta sentencia se puede interponer otra acción, la acción constitucional extraordinaria de protección..., cuando se impugna un acto administrativo siempre se debe recurrir a la *acción ordinaria de protección porque la vía judicial existente no es ni adecuada ni eficaz. En este caso, entonces, actúa la* excepción que consta en la parte final del numeral 4 del art. 42 de la mencionada Ley Orgánica...", criterio aplicable en el caso que nos ocupa, en el que la Compañía PROTOCOM S.A., como persona Jurídica ha sufrido la violación de sus derechos constitucionalmente protegidos, de conformidad a lo *que estipula el art. 76, numerales 1 y 7, literal l. Por las* circunstancias anteriormente anotadas esta Segunda Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA,**

4º Cuarta

No.- 8-2011

Guayaquil, 9 de mayo del 2011; a las 10h00.-

VISTOS: Agréguese el escrito presentado por Jimmy Jairala Vallaza y Ab. José Correa Solórzano, así como la contestación al traslado que presenta Héctor de la Torre del Valle; para resolver se considera: *El art. 282 del Código de Procedimiento Civil, aplicable al caso, dispone que la aclaración tendrá lugar si la sentencia fuere oscura; y la ampliación cuando no se hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos.* En la especie, no hay tal circunstancia, ya que la resolución de la instancia, es suficientemente explícita y clara, y resuelve todos los puntos puestos a su consideración. Por tanto se deniega la aclaración y ampliación solicitada, debiendo estarse a lo dispuesto en la sentencia dictada por esta sala. Devuélvase el expediente al juzgado de origen. **Cúmplase y *Notifíquese.-***

(VOTO SALVADO)

Dr. Eduardo Guerrero Mórtola
PRIMER JUEZ
SEGUNDA SALA DE LO PENAL Y TRÁNSITO
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA
DEL GUAYAS

Dr. Primo Díaz Garaicoa
II JUEZ
SEGUNDA SALA DE LO PENAL
DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS

Dr. Juan Carrión Maldonado
Juez 3ro. de la Segunda Sala
Penal y Tránsito de la
Corte Provincial del Guayas

J. N° 8-2011

VOTO SALVADO DEL DOCTOR PRIMO DIAZ GARAYCOA, JUEZ DE LA SEGUNDA SALA DE LO PENAL Y TRANSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS.

Guayaquil, mayo 9 del 2011; las 10h00

VISTOS: Salvo mi voto por cuanto no conformé el tribunal que dictó la sentencia que se pide aclarar y ampliar. Por tanto, no me corresponde pronunciarme sobre lo resuelto. Notifíquese.-

Dr. Primo Díaz Garaicoa
JUEZ
SEGUNDA SALA DE LO PENAL
DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS

Dr. Eduardo Guerrero Mórtola
PRIMER JUEZ
SEGUNDA SALA DE LO PENAL Y TRÁNSITO
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA
DEL GUAYAS

Dr. Juan Carrión Maldonado
Juez 3ro. de la Segunda Sala
Penal y Tránsito de la
Corte Provincial del Guayas

Lo certifico.

Ab. Martha Gómez Lapierre
SECRETARIA
2da. SALA DE LO PENAL
DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS

En Guayaquil, Mayo dieciséis del dos mil once, las diez horas y treinta minutos, por boleta notifiqué, el Auto y Voto Salvado que anteceden al Dr. Antonio Gagliardo Loor, Fiscal Provincial del Guayas, en el casillero judicial No. 2377 del Ministerio Fiscal; al Dr. Antonio Pazmiño Icaza, Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado, en el No. 3002; a Julio E. Gavilanes Valle, p.l.d.q.r., en el No. 1247 del Ab. Alejo de la Rosa Mora; a Jimmy Jairada Vallaza y Alfredo Irigoyen Negrón, Prefecto y Proc. Sindico, en el No. 1776 del Ab. Alexi Hoyos Jaramillo; a maría de Lourdes López Zambrano, Gerente General y Rep. Legal de Interoceánica, en el No. 3021 del Dr. Antonio López Cobeña - Lo Certifico.

Ab. Martha Gómez Lapierre
SECRETARIA
2da. SALA DE LO PENAL
DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS

Razón: Siento como tal, que la sentencia dictada por los señores Jueces de esta Sala, de fecha 6 de abril del 2011; las 15:34 se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la Ley

Guayaquil, 20 de Mayo del 2011

[illegible] Lapierre

[illegible]

DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS